

## GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°148-2025-MDJ/GM.

Jesús, 14 de julio del 2025.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.**

**VISTO:**

La documentación recibida: **a) Formulario Único de Trámite** de fecha 11 de julio del 2025, con registro SIGMU N°5579, emitido por el administrado **José Fernando Pastor Negron**, identificado con **DN! N°26723551**, **b) Informe N°114-2025-MDJ/GM/OAT**, de fecha 14 de julio del 2025, emitido por la C.P.C. Alisson Yessenia Romero Cabrera, encargada de la Oficina de Administración Tributaria; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde *"Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal"*, texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

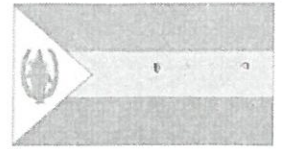
Que, el artículo 27° del mismo cuerpo normativo, determina de manera expresa que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que la administración Municipal adopta una estructura gerencial, subgerencias, jefaturas de unidades y oficinas, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión;

Que, el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, en su artículo 8°, establece que: *"el impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos gemados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentra ubicado el predio"*;

Que, según el artículo 19° del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal, indica que: *"Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de estos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con*





## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

*aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo”. Por lo que, de acuerdo con la interpretación del presente artículo, se puede precisar que los pensionistas y adultos mayores de 60 años que sean propietarios de un solo predio (a su nombre o de la sociedad conyugal), destinado a vivienda y cuyos ingresos mensuales no superen una UIT (Unidad Impositiva Tributaria), pueden deducir hasta 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial. Del mismo modo, se entiende que este beneficio se aplica tanto a pensionistas como a adultos mayores no pensionistas que cumplan los requisitos mencionados.*

Que, conforme a la Ley N°30490, Ley del Adulto Mayor, se establece que la deducción mencionada es aplicable también a las personas adultas mayores no pensionistas, propietarias de un solo predio destinado a vivienda, cuyo ingreso bruto mensual no exceda de una UIT;

Que, según el Tribunal Fiscal a través de la Resolución N°07868-11-2014, se pronuncia respecto de un caso en específico dentro del ámbito tributario, en el cual, dicho tribunal, como órgano resolutorio del Ministerio de Economía y Finanzas, resuelve recursos de apelación y pone fin a la vía administrativa en procedimientos contencioso-tributarios. En esta resolución en particular, se aborda la interpretación de la deducción de 50 UIT del Impuesto Predial, estableciendo que esta no tiene un plazo de vigencia, lo que impide a la administración tributaria restringirla, según una resolución de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, en resumen, esta resolución del Tribunal Fiscal aborda la interpretación de la deducción de 50 UIT del Impuesto Predial, estableciendo que no tiene plazo de vigencia, y sienta jurisprudencia sobre la aplicación de esta norma en el ámbito tributario.

Que, conforme al artículo 34° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración realizará fiscalización posterior para verificar la autenticidad de la información proporcionada;

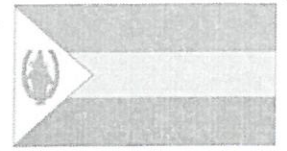
Que, mediante el **Formulario Único de Trámite** de fecha 11 de julio del 2025, con registro **SIGMU N°5579**, emitido por el administrado **José Fernando Pastor Negron**, identificado con **DNI N°26723551**, presento los requisitos exigidos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Jesús, Ordenanza Municipal N°024-2017-MDJ, para acceder a la exoneración predial y arbitrios;

Que, a través del **Informe N°114-2025-MDJ/GM/OAT**, de fecha 14 de julio del 2025, emitido por la C.P.C. Alisson Yessenia Romero Cabrera, encargada de la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús, remite el proyecto de resolución relacionado con la exoneración del impuesto predial (hasta 50 UIT) y de los arbitrios municipales para adultos mayores. Dicho informe adjunta el expediente administrativo FUT N° 17760 y el registro SIGMU N° 5579, presentados por el administrado José Fernando Pastor Negron, identificado con DNI N°26723551, quien solicitó la exoneración del pago del impuesto predial y de los arbitrios municipales. Señalando a través del mismo informe que, tras la revisión del expediente, se concluye que la sociedad conyugal conformada por los administrados: José Fernando Pastor Negron, identificado con DNI N°26723551 y la señora María Estela Bazán Mercado; identificada con DNI N°26677343, cumplen con los requisitos establecidos en el mencionado artículo 19° del TUO del Decreto Legislativo N° 776, por lo que se emite opinión favorable para la aprobación de la exoneración correspondiente, a través de la resolución pertinente.

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de la sociedad conyugal conformada por los administrados: **José Fernando Pastor Negron**, identificado con **DNI N°26723551** y la señora **María Estela Bazán Mercado**; identificada con **DNI N°26677343**; en



## GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

consecuencia, **AUTORIZAR** la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en un monto equivalente a 50 UIT y la exoneración del pago de arbitrios municipales, respecto del inmueble de su propiedad, conforme a lo establecido en el artículo 19° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, y lo señalado en su expediente administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que el administrado está obligado a presentar anualmente su declaración jurada de autovalúo, informando cualquier cambio en sus condiciones a la Oficina de Administración Tributaria, sometándose a fiscalización posterior conforme al Código Tributario.

**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR** que en virtud del principio de Confianza establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N°27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza “Iuris tantum”.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER**, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús el cumplimiento y ejecución de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** al administrado que perderá el beneficio si se comprueba falsedad en los datos proporcionados o el incumplimiento de requisitos establecidos por ley, procediendo la Municipalidad al cobro respectivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado; a la Oficina de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús para su conocimiento, atención y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

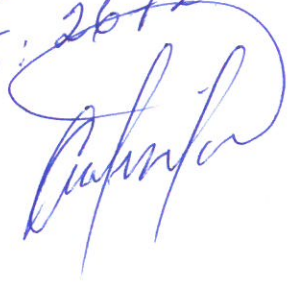


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS  
CAJAMARCA

MSc. Paul M. Rodríguez Cortez  
GERENTE MUNICIPAL

Recibido  
José Fernando Pastor Negroni

D.I: 26723551

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Cupina', written in a cursive style.